

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
OFICINA DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO**

**MANDAMIENTO DE PAGO
EXPEDIENTE No. 034 - 2022**

San José de Cúcuta 05 de Abril del 2022

Señores

**ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, PUESTO DE SALUD PETROLEA
R/L. ANA MARIA PEREZ RAMIREZ**

NIT. 807008857-9

AV 0 CII 10 Esq. EDIF ROSETAL - Mpio; Cúcuta - Norte de Santander

E-mail; secretaria_gerencia@eseregionalnorte.gov.co;



Ciudad

CONSIDERACIONES:

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander emitió la Resolución sancionatoria 005184 de fecha 29 de diciembre del 2021, la cual resolvió Imponer Sanción de multa al prestador de salud ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, PUESTO DE SALUD PETROLEA del Municipio de Tibú, representado legalmente por la señora ANA MARIA PEREZ RAMIREZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con el NIT. 804.011.768-1, AV 0 CII 10 Esq. EDIF. ROSETAL - Mpio; Cúcuta - Norte de Santander, en OCHENTA Y CINCO SMMLV (85 UVT), por el incumplimiento en las condiciones de habilitación según proceso sancionatorio No. HAB. 067-2018 de la Oficina de VC del .D.S.

En el presente proceso, se evidencia constancia de Ejecutoria de fecha 19 de enero del 2022, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N, tal y como consta dentro de los folios del presente proceso. El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del artículo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 2 de 3</p>

Que, el día 06 de Abril del 2022, la oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo, avoca conocimiento del proceso de la referencia y en razón a que a la fecha no ha sido posible que se efectuó el pago total de la deuda, más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, será procedente librar citación al presente mandamiento de pago, con el ánimo de lograr la notificación del mismo.

Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el artículo 836-1 ETN. Sin embargo, con el propósito de dar cumplimiento y aplicación al beneficio de no liquidar la tasa de intereses moratorios de que trata el acto administrativo 1070 del 23 de marzo de 2022, que le da aplicación a la Ordenanza Departamental de Norte de Santander No. 0001 de fecha 10 de marzo 2022, se procede a realizar la liquidación correspondiente y la misma proyecta que en el Proceso No. 025-2021 actual existen unos abonos y por lo tanto a la fecha solo debe cancelar un valor calculado en **\$3.230.340 TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS.**

El ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda (según liquidación a la fecha) con sus respectivos intereses o dentro del mismo término proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y a cargo de ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, PUESTO DE SALUD PETROLEA del Municipio de Ocaña, representado legalmente por el señor ANA MARIA PEREZ RAMIREZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y/o quien haga sus veces, identificado con el NIT. 804.011.768-1, ubicado en la AV 0 Cll.10 Esq. EDIF ROSETAL - Municipio; Cúcuta - Norte de Santander, en OCHENTA Y CINCO UVT (85 UVT), por los incumplimientos en la prestación del servicio para la salud el cual fue habilitado, valor correspondiente a capital, se debe tener en cuenta que al momento del pago deberá cancelar los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, de igual manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio u oneroso de cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 3 de 3</p>

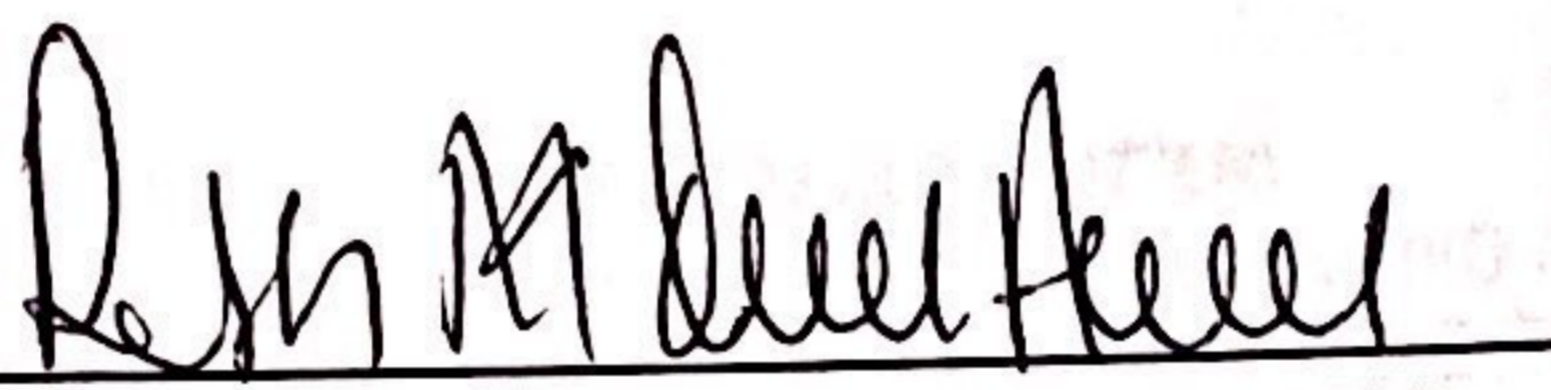
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo término proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

QUINTO: Librese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA



P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

Contacto: 3103077668

Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

*Elaboró: Marco Contreras, Asesor Jurídico Externo – IDS.
Revisó y Aprobó Ruth Marinela Ortiz Acosta*



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE No. 034-2022

Informa:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, está siendo ejecutado por la Oficina Jurídica de Cobro Persuasivo y Coactivo, a través del proceso de cobro coactivo y en cumplimiento de sus funciones libró mandamiento de pago en contra de **ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE PUESTO DE SALUD PETROLERA** identificada con **NIT. 807008857-9**. Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal de dicho mandamiento, se procede con la presente notificación según con el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

Nombre del Ejecutado	NIT/CC	Cuantía	No. Proceso
<p>ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE PUESTO DE SALUD PETROLERA</p>	<p>NIT. 807008857-9.</p>	<p>85 UVT</p>	<p>034-2022</p>

Para garantizar el pago de las obligaciones, se decretaran medidas de embargo sobre los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos de contenido crediticio que posea o llagare a poseer el deudor.



Contra el mandamiento de pago proceden excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso según el artículo 830 de la misma norma.



RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo
Contacto: 3103077668
Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

Proyectó: Oriana Duarte



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

Revisó: Ruth Ortiz



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfono: IP PBX 5892105. (ext-160) NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co